



EL DIRECTORIO DE BARCELONA SPORTING CLUB

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos Sociales de BARCELONA SPORTING CLUB fueron aprobados mediante Acuerdo Ministerial número 1998 del 8 de enero de 2014 por el Ministerio del Deporte de la República del Ecuador.

Que los artículos 86 de los Estatutos Sociales reconoce la necesidad de contar con reglamentos que regulen y desarrollen el ejercicio del derecho de los socios a elegir y ser elegibles, concordante con el artículo 10 de los estatutos *ibidem*.

Que el único órgano reconocido en los Estatutos Sociales de BARCELONA SPORTING CLUB que tiene plenas facultades y atribuciones para "... expedir, reformar, derogar e interpretar los Reglamentos, Instructivos, Manuales y demás normativa interna ..." es el Directorio del Club, de conformidad con el acápite x. del artículo 27 de los mismo Estatutos Sociales.

Que el Tribunal Electoral de BARCELONA SPORTING CLUB es un órgano colaborador de la administración del club conforme lo establece el Título IV de los Estatutos Sociales.

Que el Reglamento para los Procesos Electorales en el Club debe responder a un irrestricto respeto al Estatuto Social del Club y a los derechos de sus socios de elegir y ser elegibles, que constituya una garantía de transparencia y democracia en la elección para la conformación del Directorio de Barcelona Sporting Club, puesto que, pese a que el artículo 86 del mencionado Estatuto previene la existencia de un Reglamento de Procesos Electorales, este no ha existido hasta la fecha, siendo la atribución de expedirlo exclusiva competencia del Directorio del Club que se encuentra en funciones. En uso de las atribuciones establecidas en el acápite x. del artículo 27, en concordancia con el artículo 86 de los Estatutos Sociales de BARCELONA SPORTING CLUB, el Directorio RESUELVE EXPEDIR el:

REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES DE BARCELONA SPORTING CLUB

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1: ELEMENTOS GENERALES

ART.1.- Regla a aplicar: El sufragio para la elección del Directorio de Barcelona Sporting Club, se regulará y someterá por lo establecido en este Reglamento Electoral, los mismos que son concordantes y no se contraponen a los Estatutos Sociales del Club.

ART. 2.- Forma del Sufragio: El sufragio de los socios de Barcelona Sporting Club tendrá carácter personal, escrito, directo, secreto e indelegable.

SECCIÓN 2: DEL SUFRAGIO

ART.3.- Podrán ejercer el derecho al voto los socios:

- Mayores de edad;
- Que tengan una antigüedad como socio del club de al menos dos (2) años;
- Quienes no tengan suspendida la calidad de socio a la fecha del inicio del proceso electoral; y,
- Que consten en el padrón electoral.

ART.4.- Lugar de las elecciones del Club: Las elecciones se realizarán en la ciudad de Guayaquil, en el lugar que designe el Directorio, mediante la convocatoria respectiva realizada de conformidad con el artículo 72 de los Estatutos Sociales.

ART. 5.- Podrán ser elegidos miembros del Directorio del Club, los socios:

- Ecuatorianos;
- Que tengan veinticinco (25) años de edad y con plena capacidad legal para obrar, a excepción del cargo de Presidente y de los Vicepresidentes, para los cuales se requerirá tener cuando menos treinta y cinco (35) años de edad;
- Que se encuentren en uso y goce de sus derechos de ciudadanía;
- Que tengan una antigüedad ininterrumpida de al menos cinco (5) años como socio;
- Que se hallen al día en el cumplimiento de los deberes sociales;
- Con domicilio en la República del Ecuador;
- Que no hayan sido objeto de sanción alguna impuesta por los estamentos competentes dentro de la Institución en los últimos cinco (5) años, ni sentenciado por delito de fuero común, mientras se encuentre vigente la pena o sanción;
- Que no mantengan o hayan mantenido en los últimos cinco (5) años, directa o indirectamente, litigios judiciales y/o arbitrales en contra del Club, salvo aquellos iniciados para procurar la restitución de Derechos en la vía Constitucional;
- Que no tengan participación o intereses económicos, de forma individual o como integrante de sociedades, en actividades de representación de deportistas y/o entrenadores; y,
- Que no consten registrados como Dirigentes activos de otra Institución deportiva vinculada a la misma actividad que el Club.

SECCIÓN 3: CONVOCATORIA A ELECCIONES

ART.6.- Realización de la Convocatoria: El inicio del proceso de elecciones del Directorio del Club, será dispuesto por el Directorio que se encuentre en funciones, conforme lo estipulado por el artículo 72 de los Estatutos Sociales del Club.



ART. 7.- Contenido de la Convocatoria: La convocatoria detallará el lugar y fecha de realización del acto de votación.

ART. 8.- Publicidad de la Convocatoria: Será publicada en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, así como en los medios Oficiales del Club y respetará las siguientes normas:

- a) En la misma fecha de la publicación señalada, se notificará formalmente al Tribunal Electoral, anunciando el inicio del proceso electoral.
- b) La publicación de la convocatoria por la prensa deberá ser realizada con al menos veinticinco (25) días de antelación a la fecha establecida para el día de las elecciones.
- c) A mas tardar dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación de la convocatoria, el Tribunal Electoral publicará por medio de los Canales Oficiales del Club el Padrón Electoral actualizado y válido para las elecciones a celebrarse, el cual deberá ser proporcionado por el Secretario General y el Presidente de la Comisión de Socios, así también deberá publicarse de la misma forma el Cronograma Oficial a regir durante el proceso electoral, el cual será elaborado por dicho Tribunal y que deberá regirse a las estipulaciones estatutarias establecidas en el Estatuto Social del Club.

CAPITULO II

SECCIÓN 1: DEL ORGANISMO ELECTORAL

ART.9.- Los organismos electorales serán:

- a) El Tribunal Electoral; y,
- b) La Junta Electoral

ART.10.- Los cargos de los que conforman el Tribunal Electoral y la Junta Electoral, son incompatibles con las dignidades a elegirse en el Directorio.

SECCIÓN 2: DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ART.11.- La Asamblea General Ordinaria de Socios es la encargada de conformar el Tribunal Electoral, el mismo que estará compuesto por tres (3) socios activos que cumplan con los mismos requisitos estatutariamente establecidos para ser Presidente del Club y dos (2) socios activos que cumplan con los mismos requisitos establecidos estatutariamente para ser elegidos miembros del Directorio.

ART.12.- Los miembros del Tribunal Electoral no podrán participar como candidata/os a ninguna de las dignidades del Directorio y por respeto a la institucionalidad del Club, a la ética y a los principios de equidad y lealtad, quedan terminantemente prohibidos de pedir o inducir el voto en favor o en contra de algún candidato, así como desprestigiar, afectar el buen nombre, el honor o la reputación a alguno de los candidatos al Directorio del Club. En caso de incurrir en estas

conductas, perderá tal condición en forma inmediata, lo cual deberá ser resuelto por la Comisión de Disciplina del Club.

ART.13.- Son atribuciones y facultades del Tribunal Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas a los procesos electorales;
- b) Organizar y dirigir todos los procesos electorales establecidos en los Estatutos Sociales del Club, con autonomía de todo otro Órgano o dignatario de la Institución;
- c) Supervisar el Padrón de electores, para efectos de lo cual deberá contar con el apoyo y colaboración de los responsables del área de Socios y del Secretario General del Club;
- d) Calificar a las Listas y candidatos que las conforman, y autorizar su participación en los procesos electorales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto;
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se le presenten, relativas al padrón electoral y su conformación, así como a cualquier incidencia relacionada con el proceso electoral;
- f) Proclamar los resultados de los procesos electorales;
- g) Posesionar a quienes resultaren electos;
- h) Amonestar y, en caso de reincidencia, suspender por un plazo máximo de treinta (30) días a los socios, dignatarios, funcionarios o empleados de la Institución que, durante los procesos electorales, obstaculicen el desarrollo del proceso de manera injustificada, garantizando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa y,
- i) Establecer lineamientos, mecanismos y procedimientos operativos a seguirse en el día de las elecciones, pudiendo al efecto constituir varias mesas receptoras del voto, así como de control, las cuales estarán presididas por alguno de sus miembros o delegados.
- j) Las demás que establezcan los Estatutos Sociales del Club y los Reglamentos que al efecto se dicten.

El Tribunal Electoral tiene plenas atribuciones estatutarias y reglamentarias para adoptar todas las resoluciones administrativas que sean necesarias únicamente para el día de las elecciones, a fin de que el proceso electoral se desarrolle en forma ordenada y transparente, de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos Sociales, por lo tanto cualquier reglamento, instructivo, manual y/o demás normativa interna que se requiera aplicar para un proceso electoral desde la fecha de la convocatoria hasta el día anterior al día de las elecciones deberá ser expedido por parte del Directorio del Club en funciones, de conformidad con el acápite x. del artículo 27 de los Estatutos Sociales del Club, toda vez que el Tribunal Electoral carece de facultades de expedir cuerpos normativos de cualquier clase. Por lo tanto, le queda prohibido al Tribunal adoptar resoluciones que establezcan procedimientos de cualquier índole no previstos en este Reglamento.



Toda resolución que adopte el Tribunal Electoral en el ejercicio de sus facultades deberán ser emitidas prevaleciendo sobre cualquier decisión, el derecho de los socios de elegir y ser elegibles, conforme a lo previsto en el artículo 10 de los Estatutos Sociales.

SECCIÓN 3: DE LA JUNTA ELECTORAL

ART.14.- La Junta Electoral se crea para garantizar la transparencia de las elecciones del Club y estará integrada por un (1) representante de cada una de las listas inscritas, quien no podrá ser ningún candidato que esté participando en dicho proceso electoral.

ART. 15.- La ausencia de los representantes de las listas no generará la nulidad o vicio de las elecciones.

ART.16.- Son atribuciones y facultades de la Junta:

- a) Observar, sin limitación alguna, el normal desarrollo del proceso electoral así como el escrutinio de votos; y,
- b) Tener acceso a las Actas con los resultados electorales.

CAPITULO III

SECCIÓN 1: PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

ART.17.- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Tribunal Electoral, a partir de la fecha de la convocatoria hasta doce (12) días antes de la fecha establecida para la realización de las elecciones.

ART.18.- Fenecido el plazo para la inscripción de Listas, el Tribunal Electoral tendrá dos (2) días para calificarlas, pudiendo para aquello solicitar durante dicho plazo a los representantes de cada lista la documentación que estime necesaria para establecer fehacientemente que los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales del Club, debiendo notificarse al representante de cada una de las listas inscritas la admisión o no al proceso electoral, debiendo en este último caso motivarse en legal y debida forma su Resolución.

La documentación que se solicite a cada representante de las listas deberá ser razonable y pertinente a la observación que determinare el Tribunal Electoral.

La notificación de la admisión o no al proceso electoral, deberá realizarse personalmente al representante de cada una de las listas.

ART.19.- Las listas que no fueran admitidas para participar en el proceso de elecciones, contarán con dos (2) días para apelar dicha resolución, o en su defecto allanarse a las observaciones y reformar, aclarar, corregir o subsanar las causales de inadmisión señaladas por el Tribunal

Electoral, luego de lo cual éste último contará con dos (2) días para notificar su Resolución definitiva al respecto. Esta Resolución no será susceptible de recurso alguno.

SECCIÓN 2: DE LA INSCRIPCIÓN

ART.20.- Cada lista de candidatos contendrá:

- a) La nómina de los candidatos a cada una de las dignidades que conforman el Directorio del Club con: la firma de aceptación de cada uno de ellos; la declaración de encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspira; la indicación del número de socio que mantiene en la Institución; y, adjuntando copia debidamente notariada del documento de identidad del candidato.
- b) El respaldo o auspicio de al menos el cinco (5) por ciento de los Socios habilitados para votar en dicho proceso electoral, manifestando por escrito y firmado por cada Socio auspicante debidamente identificado;
- c) El Plan Oficial de Trabajo que se propone para ejercer el gobierno y administración del Club el mismo que deberá ser puesto en conocimiento de los Socios de la entidad. El Plan deberá abarcar al menos los aspectos relacionados con el manejo financiero, deportivo, social y de gobierno de la Institución que se propone;
- d) La designación de quien actuará como Representante de la Lista, señalándose su domicilio y dirección electrónica para recibir notificaciones a nombre de la misma.
- e) Ningún candidato podrá estar inscrito en más de una lista; y,
- f) Los demás requisitos que establezca el Estatuto Social del Club, en especial los establecidos en los artículos 29, 43 y 45 del mismo, sin excepción alguna.

Para todos los efectos de verificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios se tomará como fecha de cierre del padrón electoral el último día del mes anterior del mes que se realice la publicación de la convocatoria a elecciones, pudiendo los socios del club realizar los pagos respectivos para ponerse al día en el pago de sus cuotas sociales hasta el día anterior a la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones.

Si un miembro de un órgano colaborador de gobierno, gestión y administración designado por la Asamblea General de Socios del Barcelona Sporting Club formare parte integrante de una nómina de los candidatos a una de las dignidades que conforman el Directorio del Club perderán dicha calidad el día que solicitaren su inscripción al Tribunal Electoral.

ART.21.- DE LOS REQUISITOS DE LOS SOCIOS QUE RESPALDAN LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS:

- a) Los socios que respalden la inscripción de una lista deben ser miembros del Padrón Electoral publicado por el Tribunal Electoral en la fecha correspondiente.



- b) No serán considerados como idóneos para firmar respaldo a una de las listas participantes el personal de administración, profesional o que perciba remuneración por cualquier concepto de parte del Club, en apego al artículo 84 de los Estatutos Sociales del Club.
- c) Un socio no puede firmar en dos o más formularios de respaldo a diferentes listas participantes, si esto ocurriera se anulará las firmas en todas las listas de participantes en las que constare.

ART.22.- DE LOS FORMULARIOS DE PRESENTACIÓN Y DE RECOLECCIÓN.

Los formularios para la Presentación de las listas participantes y los formularios para la Recolección de firmas de respaldo serán denominados F1 y F2, respectivamente, los cuales constan como anexos a este Reglamento, debiendo ser publicados en la página web oficial, así como en los canales oficiales del Club, el mismo día en que se publique la convocatoria respectiva para que sean utilizados en forma directa por los socios que deseen participar en el proceso electoral como candidatos.

La solicitud de inscripción, a la cual deberá adjuntarse los formularios F1 y F2, deberá tener el nombre completo y número de cédula del precandidato a la Presidencia del Club, opcionalmente podrá contar una denominación semántica de la lista o movimiento proselitista.

Tanto el formulario F1 como el formulario F2 establecidos en este Reglamento estarán disponibles en la página web desde el día mismo de publicación de la convocatoria oficial a elecciones. Las listas participantes podrán imprimir la cantidad de formularios que crea conveniente.

Para efectos del formulario F1, éste deberá ser correcta, legible y completamente llenado en todos los campos y deberá presentarse junto a la copia de cédula debidamente certificada por notaria/o público de cada uno de los veintidós socios integrantes de la lista participante. El formulario F1 incluye un campo para la identificación del Representante de la Lista, quien no deberá ser ninguno de los miembros de la misma, ni integrante de la Junta Electoral, quien deberá consignar su domicilio, números telefónicos y dirección electrónica para los fines informativos y comunicacionales propios del proceso electoral.

Para efectos del formulario F2, éste deberá ser correcta, legible y completamente llenado en los campos que corresponda y deberá presentarse junto a las copias de cédula de cada uno de los socios que respalden a la respectiva lista participante. Las copias pueden ser en blanco y negro o a color, debiendo ser legibles.

Toda forma de incumplimiento a este artículo, tanto en el llenado de los formularios F1 y F2, como en la entrega de la documentación arriba señalada, será causal de no admisión de la lista

ART.23.- DE LOS REQUISITOS DEL PLAN OFICIAL DE TRABAJO.

En atención al artículo 73 de los Estatutos Sociales, para efectos de la inscripción de las listas participantes, cada una de ellas deberá presentar "el Plan Oficial de Trabajo que se propone para ejercer el Gobierno y Administración del Club". Dicho plan, en concordancia con el artículo antes señalado, deberá estar compuesto de al menos cuatro capítulos: Financiero, Social, Deportivo y de Gobierno Institucional.

A su vez, cada uno de esos cuatro capítulos deberá contener:

- a) Al menos un objetivo debidamente detallado, todo esto proyectado a dos años y a cuatro años.
- b) Al menos una estrategia o plan de trabajo que permita establecer una razonable relación entre el objetivo y las acciones a realizar.

ART.24.- DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTACIÓN.

Las listas participantes podrán iniciar su proceso de admisión para lo cual es imprescindible la entrega física de la siguiente documentación:

- a) Formulario F1 en los términos, condiciones y con los documentos de respaldo descritos en el literal f del artículo 20 y el artículo 22 de este Reglamento. El total de socios cuyos nombres deben constar en este formulario es de veintidós y constituyen los candidatos a las diferentes dignidades del Directorio del Club.
- b) Documentos probatorios en original o debidamente certificados por Notario Público de los requisitos específicos para las dignidades de Tesorero, Tesorero Alterno, Síndico y Síndico Alterno, según los artículos 43 y 45 de los Estatutos Sociales del Club.
- c) Formulario F2 en los términos, condiciones y con los documentos de respaldo descritos en los artículos 21 y 22 de este Reglamento. Las listas participantes pueden hacer entrega de un número mayor de firmas de respaldo.
- d) Plan Oficial de Trabajo según lo manifestado en los Estatutos Sociales del Club y especificado en el artículo 23 de este Reglamento.

El único lugar autorizado para la entrega física de los documentos para la inscripción de las listas participantes es el Estadio Monumental Banco Pichincha (Isidro Romero Carbo), en horario laborable, previa coordinación con el Secretario del Tribunal Electoral.

La entrega se hará en sobre cerrado, debiendo el Secretario del Tribunal emitir un constancia de recepción con su firma autógrafa con indicación del lugar, fecha y hora de recepción, sin que aquello constituya la notificación de admisión de la lista participante. Desde ese momento, toda la comunicación entre el Tribunal Electoral y la lista participante se efecturá exclusivamente a través del Representante de la Lista.



El Secretario del Tribunal es el único autorizado para recibir los documentos de inscripción, en las instalaciones del Club.

ART.25 DE LOS CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS

Para la calificación se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

Respecto al formulario F1.

- a) El uso exclusivo del formulario F1 para la presentación de la lista participante.
- b) El correcto, completo y legible llenado de todos los campos dispuestos en el formulario F1.
- c) La correcta y completa documentación probatoria exigida por los Estatutos Sociales del Club.

Respecto al formulario F2

- a) El uso exclusivo del formulario F2 para la presentación de las firmas de respaldo de una sola lista participante. Por tanto, no se aceptarán dos o más formularios F2 emitidos a nombre de diferentes candidatos a la presidencia, agrupados como un solo legaje a cuenta de haber logrado una alianza electoral.
- b) El correcto y legible llenado de todos los campos dispuestos en el formulario F2.
- c) El cumplimiento del requisito estatutario en concordancia con este reglamento de presentar firmas de respaldo de al menos el 5% de los socios miembros del Padrón Electoral publicado por el Tribunal Electoral.

Respecto al Plan Oficial de Trabajo.

- a) El cumplimiento del requisito de presentar el Plan Oficial de Trabajo según las especificaciones descritas en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.

Respecto a suspensiones ordenadas por el Tribunal Electoral.

- a) La verificación de que ninguno de los socios que consten en los formularios F1 y F2 hayan sido suspendidos por el Tribunal Electoral conforme a las facultades que otorga el artículo 79 de los Estatutos Sociales del Club.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN 1: DE LA COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS PARTICIPANTES

ART.26.- Las listas participantes deben estar conformadas por veintidós socios asignados uno a uno para la dignidad a la que se postulan, en estricto apego al artículo 28 de los Estatutos Sociales del Club, que se refiere a la composición del Directorio con las siguientes dignidades:

Presidente;

Primer Vicepresidente o Vicepresidente Financiero;

Segundo Vicepresidente o Vicepresidente Administrativo;

Tercer Vicepresidente o Vicepresidente Deportivo;

Secretario General y su alterno;

Tesorero y su alterno;

Síndico y su alterno; y

Doce miembros adicionales.

Complementariamente, y de acuerdo al artículo 73 de los Estatutos Sociales del Club, cada lista participante debe identificar a un Representante de la Lista distinto a quienes conforman la lista participante o la Junta Electoral, quien debe consignar su domicilio, número telefónico y dirección electrónica para recibir notificaciones a nombre de la misma.

ART.27.- La lista llevará el número asignado por el Tribunal Electoral, de acuerdo al orden de presentación.

SECCIÓN 2: DE LA ELECCIÓN

ART.28.- Las elecciones se harán en papeletas impresas que serán proporcionadas por el Tribunal Electoral.

ART. 29.- El proceso electoral se desarrollará conforme lo estipulado en los artículos 77, 78 y 79 de los Estatutos Sociales del Club.

ART.30.- DÍA Y HORA DE LAS ELECCIONES

El día de las elecciones para la designación del Directorio del Club será el establecido en la publicación de la convocatoria por parte del Directorio, de 09h00 a 16h00 (horario estipulado en los Estatutos del Club).

ART. 31.- EN CASO DE EMPATE.

Si existe empate entre dos o más listas, se estará a lo establecido por el artículo 80 de los Estatutos Sociales del Club.

CAPÍTULO V

SECCIÓN 1: DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN, RECLAMACIÓN Y PETICIÓN RELATIVAS AL PADRÓN ELECTORAL Y SU CONFORMACIÓN, ASÍ COMO A CUALQUIER INCIDENCIA RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL.



Art. 32.- Cualquier socio podrá impugnar, reclamar o ejercer su derecho de petición respecto al padrón electoral y su conformación, ante el Tribunal Electoral, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del padrón electoral actualizado y válido en la página web oficial, así como en los canales oficiales del Club, establecido en el acápite ii. del artículo 72 de los Estatutos Sociales del Club.

Toda impugnación, reclamación o petición deberá contener la identificación completa del socio y las generales de ley del impugnante, reclamante o peticionario, dirección domiciliaria, teléfono fijo y móvil, dirección de correo electrónico para notificaciones, una relación sustentada y suficiente de los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su impugnación, reclamación o petición, acompañando todos los medios probatorios admitidos y previstos en la legislación ecuatoriana, en caso de documentos físico deberá ser en originales o en copia debidamente certificada por Notario Público, en caso de documentos electrónicos deberán estar desmaterializados.

Vencido dicho plazo, de no existir impugnaciones, reclamaciones o peticiones relativas al padrón electoral, dicho padrón electoral publicado en la página web del club será el oficial que se utilizará en el día de las elecciones.

De existir impugnaciones, reclamaciones o peticiones presentadas dentro del plazo descrito en el primer inciso de este artículo, éstas serán puestas en conocimiento de los socios en cuya contra se hubieren presentado tales impugnaciones, reclamaciones o peticiones, para que puedan ejercer su derecho a la defensa contestando tales recursos, en un plazo no mayor de dos días, contados a partir de que fueren notificados de tales impugnaciones, reclamaciones o peticiones, acompañando todos los medios probatorios admitidos y previstos en la legislación ecuatoriana.

Vencido el plazo de dos días antes señalado, el Tribunal Electoral, a base de lo que conste en cada expediente, resolverá en forma debidamente motivada en un plazo no mayor de dos días, contados a partir de la fecha de contestación de la impugnación, reclamación o petición presentada por el socio en cuya contra se hubiere presentado tales recursos.

Dicha resolución será notificada en legal y debida forma por parte del Secretario del Tribunal Electoral al impugnante, reclamante o peticionario en un plazo no mayor de un día contado a partir de la fecha de la resolución motivada dictada por el Tribunal Electoral.

De ser acogida o aceptada la impugnación, reclamación o petición presentada por parte del Tribunal Electoral, deberá publicar el padrón definitivo que se utilizará el día de las elecciones una vez agotados los recursos de impugnación, reclamación o petición establecidos en el acápite v. del artículo 67 de los Estatutos Sociales.

De ser negada o rechazada la impugnación, reclamación o petición presentada, el padrón electoral publicado en la página web del club será el oficial que se utilizará en el día de las elecciones.

Art. 33.- Con igual procedimiento y plazos se sustanciará y resolverá las impugnaciones, reclamaciones y peticiones relativas a cualquier incidencia relacionada con el proceso electoral.

SECCIÓN 2: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA APLICAR EL ACÁPITE viii. DEL ARTÍCULO 67 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB (amonestación o suspensión)

ART. 34.- Corresponde al TRIBUNAL ELECTORAL iniciará los procedimientos sancionatorios de conformidad con este Reglamento, así como le corresponde tramitar, sustanciar, instruir y resolver dichos procesos en contra de los socios de Barcelona Sporting Club.

ART. 35.- El procedimiento sancionatorio iniciará Tratándose de faltas cometidas desde el inicio y durante el desarrollo de un proceso electoral:

- 1) Por denuncia presentada por un socio activo del Club;
- 2) De oficio, el Tribunal Electoral iniciará el procedimiento sancionatorio, a base del informe que presente el Presidente o el Secretario del Tribunal Electoral.

Los miembros del Tribunal Electoral están sujetos exclusivamente a la normativa del Club, así como velarán por el respeto en todo momento de las garantías constitucionales, y aplicarán en forma subsidiaria las normas legales y procesales aplicables al caso concreto

ART. 36.- Los miembros del Tribunal Electoral decidirán por mayoría simple, sin abstenciones. En caso de empate en cualquier votación, el Presidente tiene el voto dirimente.

Los miembros del Tribunal Electoral deliberarán y tomarán sus resoluciones en forma debidamente motivada, procurando en todo momento el respeto irrestricto a las garantías del debido proceso y derecho a la defensa.

ART. 37.- Se consideran expedientados a los socios a los que se les atribuye la comisión de una infracción que constituya un obstáculo o comprometan el desarrollo del proceso de manera injustificada en los casos descritos en este Reglamento

ART. 38.- Los expedientados tienen derechos a:

- a) Ser representados y asistidos legalmente en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Ser informados de manera adecuada y oportuna sobre la infracción o infracciones que presuntamente hayan cometido.
- c) A examinar el expediente, así como a solicitar copias del mismo asumiendo los gastos en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.;



d) Formular alegaciones de hecho y de derecho de acuerdo a los plazos otorgados por los órganos disciplinarios de la Club;

e) Solicitar la práctica de pruebas; incluido el derecho a llamar e interrogar testigos.

f) Asistir a las audiencias en los casos que sean acordadas por los órganos disciplinarios.

g) Ser notificados con una resolución escrita, fundamentada y en un plazo razonable que incluya específicamente una motivación adecuada y suficiente con la que se justifique las circunstancias y a las normas que dan lugar a la imposición de las sanciones que pudieran corresponder o no, de ser el caso.

ART. 39.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, los expedientados deben estar representados y asistidos legalmente en todas las fases del procedimiento por un profesional del derecho, circunstancia que debe advertirse por parte de los miembros del Tribunal Electoral del Club, concediéndole 3 días para que designe a su abogado defensor advirtiéndole que de no hacerlo se continuará con la sustanciación del procedimiento sancionatorio, pues se entenderá que la omisión en tal designación por parte del expedientado como una omisión que busca impedir la prosecución del proceso.

ART. 40.- Las notificaciones de todas las actuaciones del procedimiento sancionatorio se pueden realizar por casilla judicial, por correo electrónico, por medio de página web del club o por medio de la publicación por uno de los diarios de circulación de la ciudad de Guayaquil.

ART. 41.- Todos los términos señalados en el presente Reglamento y otorgados por Tribunal Electoral para efectos de la sustanciación de los procedimientos sancionatorios, lo son en días hábiles.

Los plazos establecidos se iniciarán a contabilizar al día siguiente en que reciban la notificación de que se trate.

En todo caso, la finalización de los términos se producirá a la media noche de su último día.

ART. 42.- Dentro de todo procedimiento sancionatorio se deberá abrir un término de prueba de seis días.

Serán admisibles todos los medios probatorios previstos en la legislación ecuatoriana, así como declaraciones de testigos y/o expertos, declaraciones del expedientado, inspección in situ, actas, informes y documentos, informes periciales, grabaciones o videos válida y legalmente obtenidos.

ART. 43.- Se rechazarán la práctica de las pruebas que careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos que se pretenden acreditar, o aquellas que el Tribunal Electoral considere inoportunas o inútiles.

ART. 44.- Los miembros del Tribunal Electoral apreciarán libre y conjuntamente las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Podrán tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral deberá resolver el procedimiento sancionatorio en forma debidamente motivada, en un plazo no mayor de dos días, una vez vencido el término de prueba de seis días.

Dictarán sus resoluciones sobre la base de su sana crítica, considerando y valorando la integridad de la prueba que existiere dentro del expediente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Tribunal Electoral se constituirá en forma obligatoria con sus miembros principales en el Estadio Monumental Banco Pichincha (Isidro Romero Carbo), a las 18h00, del día en que se realice la publicación de la convocatoria a elecciones en uno de los diarios de mayor circulación nacional, y sesionará para recibir en forma oficial el padrón electoral de socios habilitados para participar en el proceso electoral correspondiente, proporcionado por el Presidente de la Comisión de Socios y el Secretario General del Club, de lo cual se dejará constancia en un acta elaborada por el Secretario del Tribunal y contendrá las firmas de todos los asistentes a dicha diligencia.

SEGUNDA.- Para efectos de aplicación del artículo 79 de los Estatutos Sociales del Club se entiende por obstaculizar o comprometer de manera injustificada el normal desarrollo del proceso electoral las siguientes conductas:

- 1) Exhibir pancartas o banderas con leyendas ofensivas, insultantes hacia los jugadores, socios o cualquier miembro del club durante los diferentes eventos organizados por la institución desde el inicio del proceso electoral hasta la proclamación de los resultados electorales;
- 2) Acceder o intentar acceder por la fuerza o violencia a localidades habilitadas destinadas para el ejercicio del sufragio de los socios en el día de las elecciones;
- 3) Comportarse de manera ofensiva, insultante o realizar exposiciones difamatorias de cualquier índole durante el desarrollo del día de las elecciones organizado por el Tribunal Electoral del Club o por medio de redes sociales durante el proceso electoral;
- 4) Cometer acto o actos de violencia o de agresión de cualquier índole durante el proceso electoral o durante el desarrollo del día de las elecciones;
- 5) Impedir la realización del proceso electoral en el día convocado para el efecto;



6) Influir o intentar influir en el desarrollo normal de un proceso electoral interno del Club mediante un comportamiento que viole las disposiciones estatutarias de Barcelona Sporting club, con la intención de obtener una ventaja ilícita para sí mismo o terceros;

7) Amenazar, coaccionar, amedrentar o extorsionar por cualquier medio o utilizando cualquier instrumento a los demás consocios del club el día de las elecciones.

TERCERA.- Se pierde la calidad de miembro del Tribunal Electoral de Barcelona Sporting Club por los siguientes motivos:

- 1) Por muerte del miembro principal o suplente;
- 2) Por renuncia al cargo presentada al Directorio en funciones;
- 3) Las demás que establezca este reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

El presente Reglamento reemplaza por completo a todas las prácticas, instrucciones y documentos que hubieren tenido vigencia o aplicación en procesos electorales anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Se considera y se considerará nulo cualquier procedimiento, cualquier otra reglamentación o cualquier resolución que pretenda suplir, reformar o complementar el presente Reglamento de Procesos Electorales de Barcelona Sporting Club que no sea dictado por el Directorio del Club-

El presente Reglamento será publicado a través de los medios de comunicación oficiales del Club, sin perjuicio de que sea dado a conocer en otros medios de comunicación que el Directorio en funciones considere necesario.

El Presente Reglamento entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su publicación en la página web oficial de la institución.

Dado y aprobado en la ciudad de Santiago de Guayaquil por parte del Directorio de Barcelona Sporting Club, al 04 de septiembre del 2019.

EL DIRECTORIO



BARCELONA
Sporting Club

barcelonasc.com.ec

ANEXO 1

FORMULARIO F1

Ciudadela Bellavista. Estadio Monumental Banco Pichincha | PBX: [593] 04-2220306 Guayaquil - Ecuador

ENBUENAS **MANOS**

PILSENER

marathon

BANCO
PICHINCHA

Cnt

BSC.

PRESIDENTE			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Ciudadanía:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:		No. De Socio:	
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

PRIMER VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTE FINANCIERO			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Ciudadanía:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:		No. De Socio:	
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

SEGUNDO VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DEPORTIVO			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Ciudadanía:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:		No. De Socio:	
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

TERCER VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. Firma			

SECRETARIO GENERAL			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. Firma			

SECRETARIO ALTERNO			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. Firma			

TESORERO			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

TESORERO ALTERNO			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

SINDICO			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

SINDICO ALTERNO			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

1ER DIRECTOR			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

2DO DIRECTOR			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

3ER DIRECTOR			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

4TO DIRECTOR			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

5TO DIRECTOR			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

6TO DIRECTOR			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

7MO DIRECTOR			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

8VO DIRECTOR			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

9NO DIRECTOR			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

10MO DIRECTOR			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

11VO DIRECTOR			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

12VO DIRECTOR			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			

REPRESENTANTE DE LA LISTA			
Nombre:		Apellidos:	
C. de Identidad:		Fecha de Nacimiento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Fecha de inscripción:			
Declaro encontrarme en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspiro. _____ Firma			



BARCELONA
Sporting Club

barcelonasc.com.ec

ANEXO 2

FORMULARIO F2

Ciudadela Bellavista. Estadio Monumental Banco Pichincha | PBX: [593] 04-2220306 Guayaquil - Ecuador

ENBUENAS **MANOS**

PILSENER

marathon

 **BANCO
PICHINCHA**

Cnt

BSC.

Listado de socios habilitados para participar en el proceso electoral de octubre de 2019, que respaldan y auspician la inscripción de la nómina de candidatos a cada una de las dignidades para el directorio de Barcelona Sporting Club que encabeza el _____, para el periodo 2020-2023, de conformidad con el artículo 73 de los estatutos sociales del club.

	CÉDULA	APELLIDO Y NOMBRE	FIRMA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			